

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 154**

A la revisión del expediente se observa que en el auto No. 2399 del 09/09/2016 se dispuso la integración a la Litis de la GOBERNACIÓN – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CONSORCIO SAYO 2011 y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 hoy UT FOSYGA 2014 como litisconsortes necesarias por pasiva – fl. 125 anexo 02 Ed - y para cuya notificación se libraron los avisos correspondientes – fls. 129 a 134 –; empero transcurriendo más de 6 meses sin que la parte interesada efectuase su diligenciamiento, se ordenará el archivo de las diligencias respecto de los vinculados, continuándose el trámite respecto de la NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

De otro lado, por encontrarse el proceso listo para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá su remisión por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023<sup>1</sup>. En tal virtud, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** por contumacia las diligencias respecto de la GOBERNACIÓN – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CONSORCIO SAYO 2011 y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 hoy UT FOSYGA 2014.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite respecto de la NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

**TERCERO: REMITIR** el presente expediente por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 09 de febrero de 2023**

En Estado No. - 21 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura"

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.152**

A la revisión del expediente se observa que en el auto No. 3319 del 19/12/2016 se dispuso la vinculación de MARGARITA SANCHEZ ZAMORA como litisconsorte necesaria por pasiva – fl. 108 anexo 01 Ed - y cuya notificación procuró de la parte Actora a través de correo certificado a la dirección "Carrera 19 No. 38 - 66 – Barrio San Pedro de Palmira" – fl. 117 anexo 01 Ed – siendo devuelta la citación con la nota "La persona a notificar no pudo ubicar en la dirección – La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: se - traslado".

Así, al no obrar otra dirección para su notificación, se dispone el emplazamiento de MARGARITA SANCHEZ ZAMORA y a quien se designa Curador Ad – Litem, nombrándose para el encargo al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA CON C.C. 16.929.297 de Cali y T. P. 148.850 del C. S. de la J., el cual puede notificarse a las direcciones [notificaciones@tiradoescobar.com](mailto:notificaciones@tiradoescobar.com), [recaudo@tiradoescobar.com](mailto:recaudo@tiradoescobar.com), Calle 13 No. 4-25 Edificio Carvajal Piso 12 de Cali y al teléfono 602-4870055. Anótese que el cargo es de forzosa aceptación conforme lo dispuesto en el Artículo 48 del C.G.P.

De otro lado, encontrándose el proceso listo para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá su remisión por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023<sup>1</sup>. En tal virtud, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLAZAR** a la litisconsorte necesaria MARGARITA SANCHEZ ZAMORA. Publíquese en el TYBA.

**SEGUNDO: NOMBRAR** y posesionar como Curador Ad – Litem de MARGARITA SANCHEZ ZAMORA al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA CON C.C. 16.929.297 de Cali y T. P. 148.850 del C. S. de la J. quien puede notificarse a las direcciones [notificaciones@tiradoescobar.com](mailto:notificaciones@tiradoescobar.com) y [recaudo@tiradoescobar.com](mailto:recaudo@tiradoescobar.com), Calle 13 No. 4-25 Edificio Carvajal Piso 12 de Cali y a teléfono 602-487 0055. Oficiése.

**TERCERO: REMITIR** el presente expediente por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de febrero de 2023

En Estado No. - 21 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

<sup>1</sup> "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura"

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de febrero de 2023

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110**

Se observa que en la Audiencia celebrada el día 29/11/2016 se accedió a la solicitud de calificación y estructuración de PCL de la Demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a costo de la parte Actora – fl. 82 anexo 02 Ed -; y sin que la interesada demuestre que se presentó ante la Junta para surtir los requerimientos que la entidad le ha realizado incluido el datado 12/07/2018 y que fue puesto en su conocimiento mediante auto No. 183 del 31/01/2020 – fls. 195 y 209 anexo 02 Ed -; se le requerirá por última vez para que si a bien lo tiene, aporte el Dictamen de Calificación de PCL so pena de continuarse con el trámite sin dicho documento por tornarse en una actuación dilatoria del procedimiento.

En atención a que el proceso se encuentra para de surtir la(s) audiencia(s) que insta el Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del Despacho, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Demandante por última vez y para que si a bien lo tiene, aporte el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, so pena de continuarse con el trámite sin dicho documento.

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **27 de marzo de 2022** a las **10.30 am**, para continuar con la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 09 de febrero de 2023**

En Estado No. - 21 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 153**

Por encontrarse el presente proceso listo para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá su remisión por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023<sup>1</sup>. En tal virtud, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el presente expediente por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 09 de febrero de 2023**

En Estado No. - 21 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura"

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 155**

Por encontrarse el presente proceso listo para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá su remisión por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023<sup>1</sup>. En tal virtud, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el presente expediente por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 09 de febrero de 2023**

En Estado No. - 21 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura"

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 156**

Por encontrarse el presente proceso listo para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá su remisión por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023<sup>1</sup>. En tal virtud, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el presente expediente por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 09 de febrero de 2023**

En Estado No. - 21 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura"

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de febrero de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 156**

Como quiera que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. subsanó en término la contestación de la demanda, se procederá con su admisión.

De otro lado, por encontrarse el proceso listo para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá su remisión por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023<sup>1</sup>. En tal virtud, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **09 de febrero de 2023**

En Estado No. - **21** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

<sup>1</sup> "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura"

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de febrero de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 157**

Como quiera que la ASOCIACION DEPORTIVO CALI - Fl. 149 anexo 01-, la CORPORACION SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA CORPEREIRA EN LIQUIDACION - Fl. 103 anexo 01-, el ATLETICO NACIONAL S.A. - Fl. 137 anexo 01- y AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A. - Fl. 10 anexo 02 – presentaron en término contestación a la demanda, se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta que en el auto No. 566 del 16/05/2019 notificado el 17/05/2019 – fl. 224 anexo 01 - se dispuso el emplazamiento de CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. y que la curadora YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES presentó excusa el día 30/05/2019 – fl. 226 anexo 01 -, esto es por fuera de los cinco días que para los efectos señala el Art. 49 del C.G.P.; se le tendrá por notificada por conducta concluyente y ante la falta de contestación se tendrá por no contestada la Demanda por parte de CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Además y en gracia de discusión, se advierte que la togada no enrostró contar en la actualidad con una cantidad de procesos que le impidan continuar con la representación de la Emplazada.

De otro lado, encontrándose el proceso listo para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá su remisión por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023<sup>1</sup>. En tal virtud, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, la CORPORACION SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA CORPEREIRA EN LIQUIDACION, el ATLETICO NACIONAL S.A. y AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A..

**SEGUNDO: POSESIONAR** a YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES como curadora Ad - Litem de CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN y **TENERLA** por notificada por conducta concluyente.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN.

---

<sup>1</sup> "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura"

**CUARTO: REMITIR** el presente expediente por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **09 de febrero de 2023**

En Estado No. - 21 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 159**

A la revisión del expediente se observa que en auto del 28/09/2017 se dispuso la integración a la CTA RESPALDAR, TRANSPOR y CORPORACION AVANZAR como litisconsortes necesarias por pasiva – fl. 538 anexo 01 Ed -; empero transcurriendo más de 6 meses sin que la parte interesada efectuase su diligenciamiento, se ordenará el archivo de las diligencias respecto de los vinculados, continuándose el trámite respecto de UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA.

De otro lado, por encontrarse el proceso listo para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá su remisión por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023<sup>1</sup>. En tal virtud, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** por contumacia las diligencias respecto de CTA RESPALDAR, TRANSPOR y CORPORACION AVANZAR.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite respecto de UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA.

**TERCERO: REMITIR** el presente expediente por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 09 de febrero de 2023**

En Estado No. - 21 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura"

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 07 de febrero de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 160**

Como quiera que el Curador Ad – Litem de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION presentó contestación a la demanda – anexo 17 Ed -, se procederá con su admisión.

De otro lado, encontrándose el proceso listo para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá su remisión por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023<sup>1</sup>. En tal virtud, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada el Curador Ad – Litem de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 09 de febrero de 2023**

En Estado No. - 21 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura"

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 123**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, y en su lugar condena a COLPENSIONES al pago de costas en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 09 de febrero de 2023**

En Estado No. **021** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 908.526.00
TOTAL	\$3.228.526.00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 09 de febrero de 2023**

En Estado No. **021** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$3.480.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
TOTAL	\$4.640.000.00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Interlocutorio 1706 del 30 de noviembre de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por SANTIAGO COLLAZOS MOSQUERA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: REQUERIR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de SANTIAGO COLLAZOS MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.717.870.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora LORENA FABIOIA GUERRERO G con CC. No. 1.107.051.691 y T.P. No. 318.612 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 09 de febrero de 2023

En Estado No. - 021 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1707 del 30 de noviembre de 2022, notificado por estados el 01 de diciembre de 2022, dispuso inadmitir la demanda propuesta por GLORIA AMPARO CAMPO AGUILAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados. No obstante, revisada la subsanación presentada por la Accionante, el Despacho encuentra que el defecto expuesto en el numeral 1 del referido auto no fue subsanado debidamente, teniendo en cuenta que en el mismo se dispuso:

*"1. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada**".*  
(Negritas y Subrayado fuera del texto original).

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en el yerro, ya que si bien en la subsanación de la misma, la parte Accionante presenta pantallazo de correo enviado el día 23 de septiembre de 2022 a las 2:59 pm, con el que pretende acreditar el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aduciendo que en el correo mencionado se envió copia de la demanda y sus anexos a las partes e intervinientes; lo cierto es que de la revisión del mismo -validado con el correo original enviado por Reparto a esta dependencia- se encuentra que el correo al que hace alusión la Demandante únicamente fue enviado a Reparto de los Juzgados Laborales de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que en el mismo fuera copiado la entidad demandada-COLPENSIONES-, tal como se observa a continuación:



Ahora, si bien la parte demandante mediante correo del 05 de diciembre de 2022 a las 2:41 pm radicó la subsanación de la demanda y aportó los anexos de la misma, copiando a todas las partes e intervinientes- incluido COLPENSIONES-, no remitió a la entidad Demandada el escrito de demanda que fue radicado inicialmente junto con sus anexos; y en consecuencia, no dio cumplimiento al deber de información que impone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GLORIA AMPARO CAMPO AGUILAR en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **09 de febrero de 2023**

En Estado No. - **021** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 126**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a la demandada al reconocimiento del retroactivo pensional y pago de costas en primera instancia en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.500.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 09 de febrero de 2023**

En Estado No. **021** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.500.000.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc